



ACUERDO DE COLABORACIÓN

**entre la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y
la Conferencia de Jurisdicciones Constitucionales Africanas**

PREÁMBULO

La Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (CIJC) y la Conferencia de Jurisdicciones Constitucionales Africanas (CJCA)

- Como organizaciones regionales y lingüísticas especializadas en la justicia constitucional;
- Considerando las relaciones históricas y diferenciadas entre sus Estados miembros, vinculados, en particular, por su apego a la libertad y a la construcción del Estado de Derecho;
- Atendiendo a que las dos organizaciones convergen, en la medida en que están formadas por jurisdicciones que forman parte simultáneamente a ámbitos, regional y lingüístico;
- Teniendo en cuenta los principios, valores y objetivos contenidos en los estatutos específicos de cada organización;
- Compartiendo el objetivo de acompañar la evolución de la justicia constitucional, a escala regional, lingüística y mundial;
- Considerando la importancia de la justicia constitucional en la construcción del Estado de Derecho, la consolidación de la democracia, el buen gobierno y la protección de los derechos humanos;
- Conscientes de la importancia de la cooperación, del intercambio de experiencias en el ámbito de la justicia constitucional, del fortalecimiento de los lazos de amistad entre las jurisdicciones constitucionales de los Estados miembros, con miras a profundizar el constitucionalismo, en particular para la protección de los derechos y libertades públicas y el enriquecimiento de los conocimientos constitucionales.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

Artículo 1

1. El presente acuerdo tiene por objeto definir un marco de consulta, cooperación y coordinación entre la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y la Conferencia de Jurisdicciones Constitucionales Africanas, en lo sucesivo denominadas las "Partes".
2. Sin perjuicio de la terminología utilizada a lo largo del texto, este acuerdo no crea derechos ni obligaciones legales entre las partes firmantes.
3. Cualquier contribución económica necesaria para la ejecución del presente acuerdo deberá ser acordada por las partes firmantes.

Artículo 2

1. La cooperación entre ambas partes se centra en los siguientes ámbitos:
 - a) El fomento de la colaboración entre las instituciones de justicia constitucional de los Estados miembros de ambas organizaciones mediante el intercambio de conocimientos, experiencias, documentación e información;
 - b) El desarrollo de investigaciones y estudios jurídicos relacionados con el control de constitucionalidad, en particular los vinculados con los derechos humanos y el establecimiento del Estado de Derecho;
 - c) La organización conjunta de actos científicos sobre temas acordados mutuamente;
 - d) Las invitaciones recíprocas para asistir o participar en los trabajos de los respectivos congresos y reuniones científicas.
2. Ambas partes podrán acordar otros ámbitos de cooperación.

Artículo 3

Las partes acuerdan consultarse sobre cuestiones de interés común debatidas en los contextos regional, lingüístico y global de la justicia constitucional.

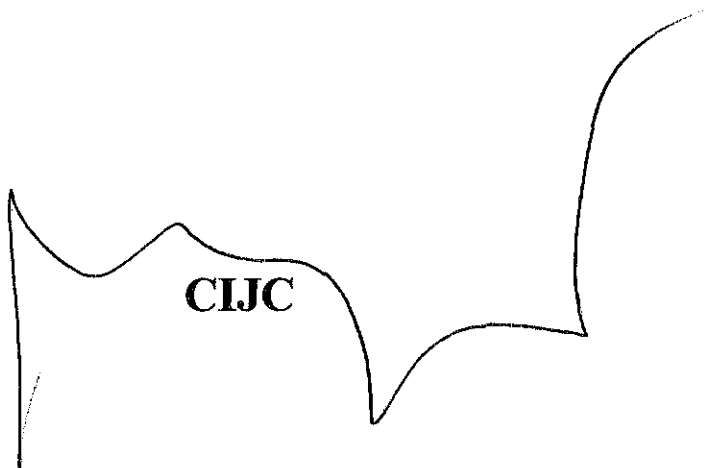
Artículo 4

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes y cesará en su vigencia tres meses después de su resolución por una u otra parte.

El presente acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes.

En caso de resolución del acuerdo, las acciones de cooperación ya emprendidas proseguirán hasta su finalización.

En fe de lo cual, los representantes de ambas partes firman el presente acuerdo el 28 de octubre de 2025, en Madrid, en español, inglés, árabe, francés y portugués, siendo todos ellos ejemplares auténticos.



CIJC



CJCA